REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00184**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ..., parroquia ..., el día de hoy ..., a las ... se hace conocer a ... con C. C. No. ..., con dirección domiciliaria en ..., con teléfono convencional número ..., celular número ..., y correo electrónico ..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ..., provincia de(l) EL ORO a los 12 días del mes de ... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA Nº 00181

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

a González Crespo
RELATORA
el Juez
preno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

3 tres 1 3 tres

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA Nº 00182

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA Nº 00183

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ..., parroquia ..., el día ... de hoy ..., a las ... se hace conocer a ... con C. C. No. ..., con dirección domiciliaria en ..., con teléfono convencional número ..., celular número ..., y correo electrónico ..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ..., provincia de(l) ...a los ... días del mes de ... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

5 fojas

5 fojas y

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A359EEF4-BC1F-466A-8239-BF3D07E857EF

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y trece minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de GAONA GAONA JAIRO ALEXANDER, TORRES RIOS JOSE DANIEL, LOAIZA HERRERA JORGE GEOVANNI, GALLARDO CUENCA OSWALDO ANTONIO, en: 4 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0533.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 533-2009 en cinco fojas, que contiene: 4 boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 533-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el Nº 533-2009, en cinco fojas útiles, que contiene las boletas informativas Nº 00181, 00182, 00183 y 00184, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO ALEXANDER GAONA GAONA, OSWALDO ANTONIO GALLARDO CUENCA, JORGE YOVANY LOAIZA HERRERA y JOSÉ DANIEL TORRES RÍOS, portadores de la cédula de ciudadanía 171999150-5, 110465611-9, 171536531-3 y 070327233-6, respectivamente, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 22h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 24 de septiembre de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sgop. de Policía Leonardo Narváez Maza -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Ofíciese al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio Nº 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio Nº097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio Nº 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

7 siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 533-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

JAIRO ALEXANDER GAONA GAONA
OSWALDO ANTONIO GALLARDO CUENCA
JORGE YOVANY LOAIZA HERRERA
JOSÉ DANIEL TORRES RÍOS

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO ALEXANDER GAONA GAONA, OSWALDO ANTONIO GALLARDO CUENCA, JORGE YOVANY LOAIZA HERRERA y JOSÉ DANIEL TORRES RÍOS, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 22h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 24 de septiembre de 2009, a las 09h00,** para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sgop. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos: JAIRO ALEXANDER GAONA GAONA, OSWALDO ANTONIO GALLARDO CUENCA, JORGE YAVANY LOAIZA HERRERA y JOSE DANIEL TORRES RIOS mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Carta

CAUSA 533-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h41. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores JAIRO ALEXANDER GAONA GAONA, OSWALDO ANTONIO GALLARDO CUENCA, JORGE YOVANNY LOAIZA HERRERA y JOSE DANIEL TORRES RIOS.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h52 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a los ciudadanos: Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovanny Loaiza herrera y José Daniel Torres Ríos, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 200.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 533-2009

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; la no comparecencia de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, por lo que de conformidad a la ley, los mismos serán juzgado en rebeldía; con la presencia del Abogada Johanna Romero Larco, a quien se le nombra en calidad de Defensora de Oficio de los presuntos infractores; con la comparecencia del Sargento de Policía Leonardo Narváez Maza, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00181, 00182, 00183 y 00184; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h20, dentro de la presente causa signada con el Nº 533-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Sargento de Policía, Leonardo Narváez Maza, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, manifiesta que: El día sabado 13 de Junio, a las 22h30 estando patrullando constató que los señores que han sido llamados en este proceso, se encontraban infringiendo la ley seca, se los encontró libando, procediendo a entregarles las boletas informativas, en este momento se integra a la Audiencia el Ab. Oblas Carrera, Defensor Público. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogada Defensora de Oficio, Ab. Johanna Romero Larco, misma que respecto de los hechos que se les imputa a sus defendidos, ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, manifiesta que: en el expediente no existe prueba fehaciente de que sus defendidos hayan estado ingiriendo licor, por lo que solicita la desestimación de la presente acción y por tanto la inocencia de ellos lo solicitado lo fundamenta en el art. 76 de la Constitución de la República. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responde el Ab. Oblas Carrera que por parte de la defensa sean reproducidas las boletas informativas que obran del proceso, dentro del expediente 533, no se ha incorporado ninguna prueba que diga que los 4 señores procesados hayan estado ingiriendo bebidas alcohólicas, ni existen otros datos que hagan presumir que se ha cometido la infracción. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por los defensores, por

los presuntos infractores y por el oficial de policía y dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las nueve horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Oblas Carrera, la Ab. Johanna Romero, el Sargento de Policía, Leonardo Narváez Maza, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

CAUSA N° 533-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropilitano, 29 de septiembre del 2009.- Las 09h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 533-2009, en cinco fojas útiles, que contiene las boletas informativas Nº 00181, 00182, 00183 y 00184, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, potadores de las cédulas de ciudadanía N° 171999150-5, 110465611-9, 171536531-3 y 070327233-6, respetivamente, pueden encontrarse incursos en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 22h30 aproximadamente, en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO: a)** Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las diecinueve horas con trece minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos, Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 533-2009. **c)** En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v

de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h41, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores, Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, publicación que consta a fojas 7 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- El día 24 de septiembre del 2009, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00181, 00182, 00183 y 00184, mismo que, respecto de los hechos materia de la presente infracción, manifiesta: **a.1)** Que, el día sábado 13 de Junio del 2009, a las 22h30, estando patrullando, constató que los señores que han sido llamados en este proceso, se encontraban infringiendo la ley seca, es decir "se los encontró libando", procediendo a entregarles las boletas informativas. **b)** La no comparecencia a la diligencia de juzgamiento de los ciudadanos, Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, por lo que, de conformidad al procedimiento establecido en la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía, sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, se designa como sus defensores a los Abogados Joanna Romero Larco y Oblas Carrera Albán, para que asuman la defensa de los mencionados ciudadanos, quienes prevenidos de los derechos constitucionales y legales que les asisten a sus defendidos, manifiestan: **b.1)** Que en el expediente no existe prueba fehaciente de que sus defendidos hayan estado ingiriendo licor, por lo que, solicitan la desestimación de la presente acción y por tanto la inocencia de sus defendidos. **b.2)** Que sean reproducidas las boletas informativas que obran del proceso, dentro del expediente 533. **b.3)** Que no se ha incorporado ninguna prueba que señale que sus defendidos hayan estado ingiriendo bebidas alcohólicas, ni existen otros datos que hagan presumir que se ha cometido la infracción. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa a los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** Las boletas informativas N° 00181, 00182, 00183 y 00184, suscritas por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; "6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido las realizadas por la defensa de los presuntos infractores; se ha recibido asimismo, la versión del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, los primeros negando los hechos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, ha señalado que, el día sábado 13 de junio del presente año a las 22h30, estando patrullando, "constató" que los señores que han sido llamados en este proceso se encontraban infringiendo la ley seca, "se los encontró libando", procediendo a entregarles las boletas informativas. **a)** Las boletas informativas Nº 00181, 00182, 00183 y 00184, suscritas por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **b)** Los Abogados, Johanna Romero Larco y Oblas Carrera Albán, en defensa de los presuntos infractores han señalado lo que consta en los literales b.1), b.2) y b.3), del considerando quinto de esta sentencia. **c)** Ante estas aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, quien en lo principal, ha señalado que, el día sábado 13 de junio del presente año a las 22h30, estando patrullando, "constató" que los señores que han sido llamados en este proceso se encontraban infringiendo la ley seca, "se los encontró libando", procediendo a entregarles las boletas informativas. **d)** Las alegaciones rendidas por la defensa de los presuntos infractores, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se remiten a negar los hechos que se les imputan a sus defendidos, por cuanto se afirma que no existe prueba fehaciente de que los mismos, hayan estado ingiriendo licor, ni existen otros datos que hagan presumir que se ha cometido la infracción, solicitando la desestimación de la presente acción y la inocencia de sus defendidos. **e)** Del análisis del presente caso, se acoge como cierto lo aseverado por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, toda vez que, obra del expediente: **e.1)** Las boletas informativas Nº 00181, 00182, 00183 y 00184, por la cual, se les imputa a los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, la infracción electoral tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **e.2)** Consta la declaración del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, quien como se mencionó ha señalado dentro de la Audiencia de una manera categórica que, el día sábado 13 de junio del presente año a las 22h30, estando patrullando, "constató" que los señores que han sido llamados en este proceso "se encontraban infringiendo la ley seca", es decir, "se los encontró libando", por lo que, procedió a entregarles las boletas informativas; situación ésta que lleva a este juzgador a tener la certeza que los ciudadanos que son juzgados, se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas, sabiendo que 36 horas antes y 12 horas después de un proceso electoral está prohibido el expendio y el consumo de tales bebidas; ante estas aseveraciones, los presuntos infractores estaban en la obligación ineludible de concurrir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para desvirtuar y contradecir los hechos que se les imputan, situación que en el presente caso que se juzga, no ha ocurrido, en tal virtud, al no contar con sus relatos, no pueden considerarse las alegaciones realizadas por sus defensores, desestimándose las mismas, pues, las boletas informativas, más la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, toda vez que, no se han desvirtuado cual en derecho se requiere los hechos que se les imputan. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época

de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 de la Constitución "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, han incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se les imputan a los referidos ciudadanos y que constan de las boletas informativas y versiones rendidas por el Agente de policía, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I**.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción; en consecuencia, se lo sanciona con prisión de 2 días y con una multa de dos mil sucres a cada uno. **II**.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por el infractor, en la Cuenta Nº 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. **III**.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. **IV**.- Ofíciese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutiva de la presente sentencia. **V.-** Llámase la atención a los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. **VI**.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovany Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Concejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. **VII.-** Notifíquese con la

presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial Nº 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, conforme lo fuera solicitado. **VIII.**- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 16h27 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede Al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec..- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que el 30 de Septiembre del 2009; las 08h30, se notifico con el contenido de la sentencia que antecede a los señores: : Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovanny Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, mediante la Cartelera de la Delegación Electoral Provincial de El Oro C.N.E..- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que el 30 de Septiembre del 2009; las 09h30 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede a los señores: Jairo Alexander Gaona Gaona, Oswaldo Antonio Gallardo Cuenca, Jorge Yovanny Loaiza Herrera y José Daniel Torres Ríos, mediante la casilla judicial 12 de la Corte Provincial de Machala del Ab. Oblas Carrera, Defensor Público Penal.- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.